

## Artículo: La Reforma del Código Penal y los delitos relativos al Mercado y a los consumidores. Especial referencia al nuevo delito de corrupción entre particulares

Fuente: Martínez de Dalmases &amp; Arderiu Advocats

Lecturas: 697

Publicado en Togas.biz: 04.04.2011

Publicado en Togas94 - La Vanguardia : 04.04.2011 ([leer todos los articulo de Togas94](#))

Ignasi Martínez de Dalmases, Socio director de Martínez de Dalmases & Arderiu Advocats

En el espacio dedicado a los delitos que atentan contra las leyes del Mercado, la libre Competencia y los Derechos de los consumidores, objeto de atención ya habitual para los Despachos especialmente dedicados al Derecho Penal Económico, la LO 5/ 2010 de 22 de junio hoy vigente ha introducido cambios significativos en relación a alguno de los tipos previstos, pero parece principal recordar, en primer lugar, que el nuevo art. 288 CP, orillando definitivamente lo previsto ex art. 129 CP, prevé la aplicabilidad del régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica concebido con el art. 31. Bis CP, y las penas correspondientes, para la totalidad de este tipo

de delitos, una vez nuestro precipitado legislador ha corregido, por Disposición final de la LO 3/ 2011 de 28 de enero de Régimen Electoral General, el error en que torpemente había incurrido, al haber dejado extramuros del art. 31 Bis CP nada más y nada menos que los delitos contemplados en el art. 284 CP. Así mismo, con carácter general, debe destacarse que el tradicional requisito de procedibilidad de esta suerte de ilícitos penales deja de existir, conforme a art. 287 CP reformado, para lo contemplado en los arts. 284 y 285 CP, que pasa a ser perseguible de oficio.

Al amparo de la Reforma se ha acuñado también el nuevo art. 282 Bis CP, que prevé como figura autónoma lo que se conoce como *fraude de inversores*, consistente en falsear, en el seno de una sociedad emisora de negociados en el mercado de valores, su información económico- financiera o la relativa a sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero u obtener financiación por cualquier medio; imponiéndose mayor pena cuando a resultas de ello se haya perjudicado, efectivamente, al inversor, depositario o a quien haya financiado a la entidad emisora.

Por otro lado, el nuevo art. 284 CP amplía su ámbito de aplicación, sólo en el seno de los mercados o instrumentos financieros, estableciendo como conductas delictivas en lo relativo a la *manipulación del mercado* ciertas modalidades de uso de información privilegiada, así como la difusión de noticias o rumores que ofrezcan datos económicos falsos para alterar o preservar el precio o la cotización de un instrumento financiero, causando un perjuicio económico superior a 300.000 euros o un beneficio para sí o tercero de la misma entidad.

Por último, como novedad ingente que puede afectar seriamente a las relaciones comerciales habidas en nuestro tejido empresarial, el Código Penal vigente incluye, en Sección separada y con el art. 286 Bis CP, el nuevo *delito de Corrupción entre particulares* que, entre otras modalidades, consiste en promesa, ofrecimiento o concesión de beneficios o ventajas por parte de un empresario o profesional a quien tiene facultades para contratar la adquisición de sus bienes o servicios; o bien en solicitar de los prestadores de servicios o suministros beneficios o ventajas.

No es posible determinar ahora el grado de aplicación que va a merecer tal precepto penal pero está llamado, en cualquier caso, a prevenir conductas comerciales que, con mayor o menor habitualidad, menoscaban el bien jurídico protegido *libre competencia*, aunque nadie discute que determinadas costumbres ( regalos, atenciones o invitaciones) serán excluidas del tipo al carecer de relevancia penal, por su insignificancia y en aplicación del principio de adecuación social, como también está claro que sólo cabe el delito cuando en efecto exista competidor en el Mercado para aquel empresario o profesional.

### Martínez de Dalmases & Arderiu Advocats

Barcelona  
Rbla. Catalunya 52, 3r. 1a  
08007  
Barcelona

Tel. 93 410 11 28

Fax. 93 487 09 54

Email: [info \[at\] mda-advocats \[dot\] com](mailto:info@mda-advocats.com)

Web: [www.mda-advocats.com](http://www.mda-advocats.com)

 **IMPRIMIR ARTÍCULO**